

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.858/17

### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Seguridad y convivencia ciudadana y la Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales, cuyo modificación se hace pública, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de los Caballeros, a 13 de diciembre de 2017

El Alcalde, *Aitor Arregui Echarte*

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES**

Se modifican los artículos 1.2 y 6.2 que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.2.- No serán aplicables las disposiciones contenidas en esta Ordenanza a las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Espinosa de los Caballeros, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Agricultura o, en su caso, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, excepto en lo referido a velocidad, que se atenderán a lo aquí regulado, salvo normativa autonómica vigente al respecto.

Artículo 6.2.- El uso común de los caminos rurales de Espinosa de los Caballeros no excederá la velocidad de 40Km/hora ni el peso máximo (incluida carga) de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 26 Toneladas, excepto en el tramo regulado de la denominado Calzada Vieja, donde el peso máximo permitido será de 10 toneladas siguiendo lo estipulado por el servicio de vías pecuarias de la Junta de Castilla y León

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS**

Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Obligaciones.- Los vecinos del término municipal de Espinosa de los Caballeros y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento. En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- En base al artículo 8.b. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de fincas urbanas deben mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones. En este punto, se pretende dar especial relevancia a la obligación de los propietarios de no permitir que las malas hierbas y el abandono general de su inmueble, sea visible desde la vía pública o afecte a la misma.
- En base al artículo 9. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de fincas urbanas y rústicas deben adaptar el uso del suelo, y en especial su urbanización y Edificación, a las características naturales y culturales de su ambiente. En este punto, se pretende dar especial relevancia a la obligación de todo propietario de algún solar urbano, de vallar su propiedad, siguiendo la alineación de la calle donde se ubique y con las características indicadas en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de la provincia de Ávila. En relación con este punto se aprueban las siguientes condiciones mínimas de vallado:
  - Tres filas, como mínimo, de bloque de hormigón cara vista Split, tamaño 40x20x20, de color amarillo
  - Valla rígida
  - Se permite la colocación de valla normal, no rígida, siempre y cuando se coloquen pilares de bloque de hormigón cara vista Split, tamaño 40x20x20, de color amarillo
  - Altura mínima de 2 metros, pudiéndose realizar íntegramente con el bloque de hormigón indicado.
- Asimismo, en aplicación de las mismas normas, los propietarios de fincas urbanas en lo que respecta a las fachadas de sus viviendas pueden utilizar el ladrillo macizo o mampostería de piedra en las calles donde se use tradicionalmente, en el resto, las fachadas se cubrirán con revocos de colores ocres, terrosos o apastelados. Se prohíbe el uso de bloques de hormigón (salvo en tonos ocres) y materiales brillantes.

- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

